

tanto a ley alguna en ellos con respecto a lo que
en esta parte ha y si se tiene en consideracion
para hacer la rebaja correspondiente a lo que
en este dia han contribuido, y minorar la sum-
ta a otros vecinos, cuya obligacion parece que debe
hacer la superior Junta Chor. con atencion
al ultimo pedido de ciento noventa y ocho rs.
a Muey, y quarenta y quatro de forage
esto con atencion a que por ahora nada se entrega
a los terratenientes por razon de la extraordinaria
y solo si con arreglo a lo mandado por la circular
citada de veinte y uno del anterior mes de Dic.
en que previene, que sea la cobranza con
respecto a las contribuciones ordinarias, y extraordinarias
de guerra, y de deudas por los años para
los y sucesivos y como quisiere el Rey ordinario
y su real cedula por estos Reys por muy tiempo
de diez años, se visitara que sin que contribuyan
Chor. Terratenientes no puede llevarse a efecto
la satisfaccion del ultimo pedido, ni aun el del
primero: Que con testimonio de este Decreto
se comunique a la superior Junta inestando
en el su orden, y ha de darse presente el apre-
mio que sin embargo de lo que esta superior
Junta acordare por ley Ciento noventa y
ocho rs. de diez a Muey, y quarenta y quatro
de forage, por el Comisario de guerra D. Juan
de Dios de Sotomayor en la Villa de
Vitoria, presentando el Ayuntamiento liquidar
la Cuenta contra persona que en esta tenga